

Doctora:
Adriana Rocío Limas Suárez
Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Referencia Rad No. 15001-3333-011-202200002-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Eliana Mora Penagos y Otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y Otros

Actuación: Contestación demanda

JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.544.361 de Soatá y tarjeta profesional No. 229.324 del C.S. Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, según poder conferido por el Director Territorial de Boyacá respetuosamente y dentro del término legal, procedo a contestar el medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero: Al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- no le consta ninguna de las afirmaciones señaladas en este numeral.

Al Segundo: Al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- no le consta lo señalado en este numeral y los motivos por los cuales la señora Soleidy Gómez Mora y su pareja decidieron viajar el día 5 de noviembre de 2019 con destino al municipio de Santa Sofía.

Al Tercero: Al Instituto Nacional de Vías no le consta que aproximadamente a las siete de la noche el señor Gustavo Adolfo Rodríguez González y su compañera se desplazaban por la carretera que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano.

Sobre los demás aspectos señalados, se precisa que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 01230 el Instituto Nacional de Vías autorizó al municipio de Sutamarchán intervenir la vía Sutamarchán – Punta de Llano Código 52347 ejecutando obras de pavimentación.

Al Cuarto: No es cierto, la parte actora no aportó pruebas que acrediten las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito. Tampoco es cierto que para la fecha de los hechos la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como La Punta del Llano no contara con señales de tránsito y reductores de velocidad que advirtieran sobre la intersección o terminación de la vía.

Al Quinto: No es cierto. La vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano contaba con las señales de tránsito verticales y horizontales que garantizaban un tránsito seguro de los usuarios viales.

Como se mencionó antes, la vía Sutamarchán- Punta del Llano fue entregada por el Instituto Nacional de Vías al municipio de Sutamarchán con la suscripción del convenio interadministrativo No. 01230 de 2017 para que ese ente territorial realizara obras de pavimentación en esa vía y como consecuencia de ello la instalación de la señalización de tránsito necesaria de acuerdo con las obras de pavimentación ejecutadas.

Al Sexto: No es cierto. La vía Sutamarchán – Punta del Llano para la época del accidente de tránsito contaba con las señales de tránsito necesarias para el tránsito seguro de los usuarios viales. El material fotográfico aportado por la parte demandante da cuenta de una pequeña parte de la vía justo en la intercesión, pero no da cuenta de las señales preventivas verticales y horizontales que se encontraban dispuestas o instaladas a lo largo de la vía. Además, las fotografías tomadas no tienen fecha de registro.

Al Séptimo: No es un hecho, es una consideración subjetiva de la parte demandante que carece de soporte probatorio, si bien, la vía que conduce del municipio de Sutamarchán al punto conocido como La Punta del Llano hace parte del inventario de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías no es un aspecto que per se haga responsable a la entidad de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Al Octavo: Es parcialmente cierto. El municipio de Sutamarchán adelantó la licitación pública para la pavimentación de la vía Sutamarchán -la Punta del Llano que comunica el municipio de Sutamarchán, Villa de Leyva y Santa Sofía, asimismo contrató la interventoría para la supervisión de dicha obra. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Vías no tuvo injerencia o participación en el desarrollo de los contratos que suscribió el municipio para la ejecución y supervisión de la obra.

Además, según el inventario de señalización instalada con ocasión a la pavimentación de la vía, se pudo constatar que la vía contaba con las señales verticales y horizontales preventivas e informativas que permitían el tránsito seguro.

Al Noveno: No es un hecho, es una consideración subjetiva del apoderado judicial de la parte actora acerca de la presunta responsabilidad de las entidades demandadas en los hechos objeto de la demanda. Además, se reitera que, aunque la vía que conduce del municipio de Sutamarchán al punto conocido como Punta del Llano hace parte del inventario de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías no es un aspecto que per se haga responsable a la entidad de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Al Decimo: No es un hecho, es una consideración subjetiva del apoderado judicial de la parte actora, además el accidente de tránsito objeto de esta demanda no puede ser atribuido o imputado al Instituto Nacional de Vías en la medida en que la pavimentación e instalación de la señalización de la vía Sutamarchán - Punta del Llano era una obligación del municipio en virtud del convenio interadministrativo 01230 de 2017.

Además, en este asunto no hay lugar a declarar responsable a ninguna de las entidades demandadas por los hechos indicados por la parte demandante, de un lado, porque de las pruebas aportadas por los demandantes no es posible establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho - accidente de tránsito- y de otro, como se puede constatar de las pruebas documentales que se aportaran con este escrito, para la fecha de los hechos la vía Sutamarchán- Punta del Llano contaba con las señales de tránsito preventivas e informativas sobre la intercesión o terminación de la vía.

Al Decimo Primero: No es un hecho, es una consideración subjetiva del apoderado judicial de la parte actora sobre las razones por las que considera que existe una presunta responsabilidad del Departamento de Boyacá en el accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre de 2019, aspecto que no le compete o corresponde responder a la entidad que represento.

Al Decimo Segundo: No es cierto, la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al punto conocido como “La punta de Llano” fue objeto de pavimentación por parte del ente territorial y según el inventario de señalización entregado por el contratista y la interventoría del contrato suscrito por el municipio de Sutamarchán, en esa vía fueron instaladas las señales preventivas e informativas que advertían sobre la intersección o terminación de la vía, por lo que el accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre de 2019 no puede ser atribuido al Estado.

Al Décimo Tercero: No es cierto. El Instituto Nacional de Vías no omitió ninguna de las obligaciones a su cargo que diera lugar al lamentable accidente de tránsito en el que perdió la vida la joven Soleidy Gómez Mora. La vía donde presuntamente ocurrió el hecho se encontraba en buen estado y contaba con la señales preventivas e informativas necesarias que advertían a los usuarios viales sobre la intersección o terminación de la vía.

Al Décimo Cuarto: No es un hecho, se trata de una solicitud del apoderado de la parte demandante tendiente a que se tenga en cuenta “la línea jurisprudencial en torno al reconocimiento de responsabilidad por el hecho de los contratistas de las entidades públicas”, y se considere conciliar este asunto en la primera audiencia.

Sobre dicha consideración se debe señalar que, el apoderado judicial no refiere cual es el precedente o línea jurisprudencial que resulta aplicable a este caso, además en este asunto no se estructuran los elementos de responsabilidad del estado que hagan viable la solicitud del apoderado judicial.

Al Décimo Quinto: Es cierto. La parte demandante adelantó el trámite de la conciliación prejudicial como requisito previo para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al Décimo Sexto: Es cierto, según poderes aportados con la demanda,

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión primera: Me opongo, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- no es responsable de omisión alguna que haya dado lugar al accidente de tránsito ocurrido el 5 de noviembre de 2019 en el que perdió la vida la joven Soleidy Gomez Mora. La vía que conduce del municipio de Sutamarchán al sitio conocido como la punta del Llano para la fecha de los hechos se encontraba en el buen estado y contaba con las señales reglamentarias, preventiva e informativas que permitían el tránsito seguro de los usuarios viales.

A la pretensión segunda: Me opongo a la condena solicitada por la parte actora sobre el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, en la medida en que el Instituto Nacional de Vías no es responsable del accidente de tránsito ocurrido el 5 de noviembre de 2019.

Además, las sumas solicitadas carecen de soporte probatorio y corresponden al capricho y arbitrio de la parte demandante.

A la pretensión tercera: Me opongo, el Instituto Nacional de Vías no es responsable del accidente de tránsito y por ende no está llamado a responder por las condenas solicitadas por la parte demandante.

A la pretensión cuarta: Me opongo, el Instituto Nacional de Vías no es responsable del accidente de tránsito y por ende no está llamado a responder por las condenas solicitadas por la parte demandante.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con la contestación a los hechos y pretensiones, las pruebas aportadas al proceso, propongo como excepciones de mérito las siguientes:

- **Inexistencia de falla en el servicio del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.**

En el presente asunto la parte demandante solicita se declare solidariamente responsable al Instituto Nacional de Vías por el accidente de tránsito ocurrido el 5 de noviembre de 2019 en la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como “La Punta del Llano”. Según la parte actora, el accidente de tránsito ocurrió porque la vía “carecía por completo de señalización en la intersección no contaba con de señalización en la intersección con la vía que de

Villa de Leyva conduce al Municipio de Santa Sofia lo cual provocó que el vehículo conducido por su compañero permanente siguiera de largo y cayera a un reservorio, sin que los ocupantes del automóvil lograran salir y se produjera su muerte por inmersión.”

Al respecto, la Entidad debe señalar, en primer lugar, que las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito no se encuentran acreditadas. Ninguna de las pruebas aportadas permite establecer las causas que rodearon el siniestro vial y menos que éste hubiese ocurrido por ausencia de señales de tránsito.

Si bien, la parte demandante aportó con la demanda un registro fotográfico y videos del lugar donde presuntamente ocurrió el accidente de tránsito y del vehículo accidentado, de dicha prueba no es posible establecer las posibles causas o circunstancias que dieron lugar a la producción del hecho. Además, el material fotográfico y fílmico aportado solo comprende el punto donde al parecer ocurrió el siniestro vial, echándose de menos las señales de tránsito existentes por lo menos 1 km antes del sitio de ocurrencia del siniestro vial.

La copia del informe policial de tránsito aportado con la demanda se encuentra incompleto, no se observa el aparte correspondiente a la “HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE” y la página del croquis del accidente está entrecortada.

Ahora, de lo que se alcanza a visualizar en el informe de tránsito aportado, se advierte que se dejaron consignadas como características de la vía, las siguientes:

Geométricas: **Recta, Plano**
Utilización: **Doble Sentido**
Calzadas: **Una**
Carriles: **Dos**
Superficie de rodadura: **Asfalto**
Estado: **Bueno**
Condiciones: **Seca**
Delineadores de piso: **Tachas, Estoperoles**
Visibilidad: **Normal**

Así, de la información que se puede visualizar en el informe de tránsito se logra determinar que la vía donde ocurrió el hecho se encontraba en buen estado de conservación, seca, con visibilidad normal, además quedó consignado en el informe la presencia de delineadores de piso como tachas y estoperoles.

En segunda medida, en lo que refiere a la presunta ausencia de señalización en la vía donde ocurrió el siniestro vial y sin que de las pruebas aportadas con la demanda se acrediten la circunstancias del modo en que ocurrió el accidente de tránsito, la vía que de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano para la fecha de ocurrencia del accidente -5 de noviembre de 2019- contaba con la señales de tránsito preventivas e informativas que advertían a los usuarios viales sobre la intercesión de la vía.

Como se anunció en la contestación a lo hechos, el Instituto Nacional de Vías suscribió con el Municipio de Sutamarchán el Convenio Interadministrativo No. 01230 de 2017 cuyo objeto consistió en “...el Instituto Nacional de Vías autoriza al municipio de Sutamarchán para intervenir la vía Sutamarchán -Punta del Llano, código 52347 del MANVIAL, mediante las obras de pavimentación en jurisdicción del municipio de Sutamarchán en el Departamento de Boyacá.”

En virtud del citado convenio Interadministrativo, el municipio de Sutamarchán suscribió el contrato de obra pública No. LP-OP-001 de 2018 cuyo objeto consistió en: “Pavimentación de la vía Sutamarchán- La Punta de Llano que comunica los municipios Sutamarchán, Villa de Leyva y Santa Sofía”, y según el acta de recibo a satisfacción suscrita el 15 de octubre de 2019 por el contratista Consorcio Sutamarchán 2018, el interventor Consorcio Intersutamarchán 2018 y el Secretario de Planeación del municipio de Sutamarchán, la obra tuvo como fecha de terminación el día 13 de septiembre de 2019.

Ahora, la vía terciaria que del municipio de Sutamarchán conduce al punto conocido como La Punta del Llano tiene una longitud de 6.1 kilómetros la cual termina justo en la intersección de la vía secundaria que conduce de Villa de Leyva a Moniquirá, vía que, de acuerdo con el inventario de señalización entregado por el contratista del municipio, fue provista de las señales verticales y horizontales que permitían el transito seguro de los usuarios viales.

Según el inventario de la señalización vertical y horizontal instalada en virtud del contrato de obra No. LP-OP-001 de 2018 suscrito entre el municipio de Sutamarchán y el Consorcio Sutamarchán 2018, en esa vía se instalaron las siguientes señales de tránsito:

SEÑALES PREVENTIVAS			
SEÑAL	DERECHA	IZQUIERDA	CANTIDAD
	K0+220.00	K0+900.00	
CICLISTAS SP-59	K1+220.00	K1+900.00	10 UND
	K1+220.00	K2+900.00	
	K4+220.00	K3+900.00	
	K5+220.00	K5+900.00	
CRUCE ESTUDIANTES SP-47 B	K2+940.00	K2+940.00	2 UND
ESTUDIANTES SP-47A	K2+900.00	K2+980.00	2 UND
REDUCTORES SP-25	K1+020.00	K0+080.00	28 UND
	K1+860.00	K1+900.00	
	K1+240.00	K1+340.00	
	K1+500.00	K1+700.00	
	K1+860.00	K2+140.00	
	K2+320.00	K2+660.00	
	K2+850.00	K2+970.00	
	K3+040.00	K3+180.00	
	K3+420.00	K3+600.00	
	K3+800.00	K3+980.00	
	K4+580.00	K4+780.00	
	K5+000.00	K5+160.00	
	K5+350.00	K5+580.00	
	K5+990.00	K6+050.00	
ANIMALES EN LA VIA	K0+100.00	K1+100.00	11 UND
	K1+140.00	K2+100.00	
	K2+200.00	K2+100.00	

	K3+180.00	K4+160.00	
	K4+200.00	K5+150.00	
	K5+220.00		
MAQUINARIA SP-49	K0+400.00	K0+570.00	6 UND
	K2+100.00	K2+740.00	
	K3+360.00	K3+360.00	
CRUCE VEHICULAR IZQUIERDA SP-12	K0+140.00		12 UND
	K1+340.00		
	K1+880.00		
		K2+260.00	
		K2+510.00	
	K2+750.00		
	K3+830.00		
	K4+150.00		
	K5+220.00		
		K5+380.00	
	K5+400.00		
	K5+720.00		
CRUCE VEHICULAR DERECHA SP-13		K1+260.00	12 UND
		K1+470.00	
	K2+110.00		
	K2+700.00		
		K2+800.00	
		K3+910.00	
		K4+210.00	
		K5+280.00	
	K5+290.00	K5+480.00	
		K5+780.00	
CRUCE VEHICULAR IZQUIERDA INTERSECCIÓN "T"		K0+030.00	
	K6+097.00		
CARRIL ANGOSTO ADELANTE SP-32	K0+897.00	K1+002.00	6 UND
	K4+623.00	K4+750.00	
	K5.360.00	K5+465.00	
CURVA A LA IZQUIERDA SP-03	K0+640.00		
		K1+050.00	
	K1+850.00		
	K2+300.00		
	K2+590.00		
	K3+430.00		
		K3+680.00	
		K3+840.00	
	K4+020.00		
	K4+290.00		
		K4+710.00	
	K4+830.00		
		K5+090.00	
CURVA A LA DERECHA SP-03		K5+590.00	13 UND
		K0+790.00	
	K0+900.00		
		K2+020.00	
		K2+470.00	
		K2+690.00	
		K3+580.00	
	K3+560.00		
	K3+680.00		
		K4+250.00	
		K4+440.00	
	K4+380.00		
		K4+960.00	
	K5+190.00		
	K5+440.00		

CURVA Y CONTRACUVA PRIMERA A LA DERECHA SP-10	K1+100.00		3 UND
	K5+220.00	K5+400.00	
CURVA Y CONTRACURVA PRIMERA A LA IZQUIERDA SP-9		K1+250.00	3 UND
	K2+860.00	K3+050.00	
TOTAL PREVENTIVAS:			122 UND

SEÑALES REGLAMENTARIAS			
SEÑAL	DERECHA	IZQUIERDA	CANTIDAD
VEL MAX 30KMH SR-30	K0+020.00	K0+500.00	14 UND
	K1+000.00	K1+000.00	
	K2+000.00	K2+000.00	
	K3+000.00	K3+020.00	
	K4+000.00	K4+000.00	
	K5+000.00	K5+020.00	
	K5+000.00	K6+080.00	
PARE SR -01	-	K0+000.00	1 UND
NO ADELANTAR SR-26	K0+500.00	K0+360.00	
	K1+500.00	K1+500.00	
	K2+500.00	K2+500.00	
	K3+500.00	K3+500.00	
	K4+500.00	K4+500.00	
TOTAL		REGLAMENTARIAS	27 UND

SEÑALES INFORMATIVAS		
TUNJA-CHIQUEQUIRA	K0+100.00	1UND
SANTA SOFIA-SUTAMARCHAN	K6+127.00	
SUTAMARCHAN-VILLA DE LEYVA	K6+127.00	
VILLA DELEYVA SANTA SOFIA	K6+127.00	
TOTAL: INFORMATIVAS		1 UND

ESTEPOROLES			
	K0+050.00		26 SECTORES
ESTOPEROLES	K0+860.00	K1+060.00	
	K1+240.00	K1+340.00	
	K1+500.00	K1+700.00	
	K1+860.00	K2+140.00	
	K2+320.00	K2+660.00	
	K2+850.00	K2+970.00	
	K3+040.00	K3+180.00	
	K3+420.00	K3+600.00	
	K3+800.00	K3+980.00	
	K4+580.00	K4+780.00	
	K5+000.00	K5+160.00	
K5+350.00	K5+580.00		
K6+020.00			

Del anterior inventario de señalización se establece que la vía por la que al parecer transitaba la señora Soleidy Gomez Mora junto con su pareja, contaba con las señales preventivas e informativas necesarias que advertían sobre la intercesión o terminación de la vía. En efecto, revisado el inventario de la señalización instalada con ocasión del contrato de obra No. LP-OP-001 de 2018,

la entidad pudo constatar la instalación de las señales de tránsito relacionadas en el inventario suscrito por el contratista e interventoría de la obra contratada por municipio de Sutamarchán.

Al respecto se resaltan las siguientes señales de tránsito que se encontraban instaladas alrededor de 2km antes del punto del accidente, y que advertían sobre la intercesión de la vía:



CARRETERA Sutamarchan - Punta del llano 52247
PR 5+0715
DESCRIPCION Señal Preventiva - SP 12 Vía lateral izquierda
Costado Derecho



CARRETERA Sutamarchan - Punta Del Llano 52247
PR 5+0784
DESCRIPCION Señal Preventiva - SP 13 Vía lateral derecha
Costado Izquierdo



CARRETERA Sutamarchan - Punta Del Llano 52247
PR 6+0045



CARRETERA Sutamarchan - Punta Del Llano 52247
PR 6+0097
DESCRIPCION Señal Preventiva - SP 14 Intersección en T
Costado Derecho



CARRETERA	Sutamarchan - Punta Del Llano 52247
PR	6+0127
DESCRIPCION	Señal Informativa - SI 27 Seguridad vial
Costado	Derecho



CARRETERA	Sutamarchan - Punta Del Llano 52247
PR	6+0096
DESCRIPCION	Banda alertadora resaltada transversal
Costado	Calzada completa

De manera que, para la época de los hechos y contrario a lo señalado por la parte demandante, la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano estaba provista de las señales verticales y horizontales suficientes que advertían a los usuarios viales sobre la intercesión o terminación de la vía. Las señales preventivas e informativas se encontraban ubicadas metros antes del sitio o punto exacto donde al parecer se presentó el siniestro vial. Es importante resaltar, que ese tipo de señales de tránsito se deben instalar metros antes de que el usuario vial evidencie el obstáculo para que así pueda tomar las medidas requeridas para superar cualquier peligro.¹

Además, en el informe policial de tránsito se dejó consignado la presencia de estoperoles y tachas en el sitio del accidente y según lo establecido en el Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte, los estoperoles son dispositivos de regulación de tránsito que se usan como marcadores de refuerzo a las demarcaciones planas y se utilizan para la conformación de reductores de velocidad o bandas sonoras. Las tachas se utilizan para generar un ruido o vibración cuando un vehículo pasa por encima de ellas y sirve para alertar al conductor de haber efectuado una maniobra deseada o no deseada. Estos dispositivos se usan como refuerzo a la señalización vertical instalada, de manera que, sí en el sitio del accidente se encontraban este tipo de dispositivos de tránsito (estoperoles y tachas) nos permite considerar que en la vía se encontraban

¹ Las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de la vía la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal. Estas señales ayudan a que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos y la de los peatones. Su empleo debe reducirse al mínimo posible, dado que el uso innecesario de ellas para prevenir peligros aparentes tiende a disminuir el respeto y obediencia a todas las señales.

instaladas las señales de tránsito preventivas verticales que requería la vía para el tránsito seguro de los usuarios viales.

En consecuencia, no existen razones para considerar que la entidad incurrió en una omisión por ausencia en la instalación de la señalización de tránsito que advirtieran o informaran sobre la intersección de la vía, pues es claro que antes de la fecha en que ocurrió el siniestro vial se encontraban instaladas las señales de tránsito que advertían a los usuarios viales sobre la intersección de la vía.

- **Inexistencia de nexo de causalidad entre el hecho alegado -accidente de tránsito- y la presunta omisión del Instituto Nacional de Vías.**

El consejo de Estado de tiempo atrás ha definido como presupuestos para la declaratoria de responsabilidad del Estado, los siguientes²:

“...La responsabilidad patrimonial por falla del servicio, como se ha manifestado por la Corporación de tiempo atrás, se configura por los siguientes elementos: “a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración; “b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano; “c) Un daño que, implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.; “d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización....”

Los presupuestos para la declaratoria de responsabilidad del Estado han sido explicados por la Alta Corporación de lo Contencioso, Al respecto señaló.

(...)

“En el mismo sentido hasta ahora referido, es decir, en el de sostener que se hace necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos —la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, en primer término y, en segundo lugar, la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño—, ha manifestado, también, la Sala:

«Ahora bien, considera esta Sala que, tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente, la teoría de la causalidad adecuada. En ese sentido, el problema radicaría en

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 28 de octubre de 1976, Consejero Ponente, Doctor Jorge Valencia Arango.

establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal. Y el análisis de la imputación, que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando -situación en la que la obligación de indemnizar surgirá del incumplimiento, como comportamiento ilícito-, o de un daño especial o un riesgo excepcional previamente creado, que den lugar a la responsabilidad, a pesar de la licitud de la actuación estatal. [...] Debe precisarse también que, conforme a los principios decantados por la jurisprudencia nacional, la relación de causalidad sólo tiene relevancia para el derecho cuando responde a criterios de naturaleza jurídica, más allá de la simple vinculación física entre un comportamiento y un resultado; así, no parece necesario recurrir al análisis de la “virtualidad causal de la acción”, propuesto por el profesor Entrena Cuesta, para reemplazar el citado elemento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio de que dicho análisis resulte útil para demostrar, por la vía de un argumento activo, el nexo adecuado existente entre la omisión y el daño producido. A ello alude, precisamente, la determinación de la posibilidad que tenía la administración para evitar el daño» (Subrayas fuera del texto original)³.

En suma, son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica del eventual cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —temporalmente hablando— de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta.”

En el caso bajo análisis, la parte demandante no aportó al proceso pruebas que demuestren que el daño fue causado por una falla de la administración – ausencia de señalización que advirtiera sobre la intersección de la vía-. No existen pruebas que permitan establecer las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito del que se pretende endilgar responsabilidad a la Entidad. La parte demandante se limitó a señalar que el accidente ocurrió por la ausencia de señalización que advirtiera sobre intersección o terminación de la vía sin aportar pruebas que respalden lo dicho.

Si bien, se aportó registro fotográfico al parecer del lugar del accidente y del vehículo accidentado, de dicha prueba no es posible establecer las posibles causas o circunstancias que dieron lugar a la producción del siniestro vial. El informe policial de tránsito aportado se encuentra incompleto justo en el aparte en el que la autoridad de policía debe consignar las hipótesis del accidente de tránsito. Así que, al no existir pruebas que acrediten que el accidente de tránsito

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia de 21 de febrero de 2002, Consejero Ponente: Doctor ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, expediente: 05001-23-31-000-1993-0621-01(12789); Actor: Argemiro de Jesús Giraldo Arias y otros.

ocurrió por la omisión de la entidad consistente en la ausencia de señalización sobre la intersección de la vía, no es posible endilgar responsabilidad alguna a la Entidad.

Además, como se indicó con antelación para la época de los hechos- 5 de noviembre de 2019-, la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano estaba provista de las señales de tránsito verticales y horizontales suficientes que advertían a los usuarios viales sobre la intersección o terminación de la vía. Así que no existe razón válida para considerar que el accidente de tránsito ocurrió por la ausencia de señalización en la vía.

En consecuencia, en este caso no se encuentra acreditado el nexo de causalidad entre el hecho alegado en la demanda-accidente de tránsito- y la presunta omisión de la Entidad.

- Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva.

Ha sido una constante en la Jurisprudencia que la legitimación en la causa - *legitimatio ad causam*-, llamada también por la doctrina como legitimación para obrar o contradecir, se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso, de la cual, según la ley, se desprenden o no derechos u obligaciones.

Dicho en otras palabras, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona natural o jurídica que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso (bien para formular pretensiones, bien para contradecir las súplicas contenidas en la demanda), por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El Consejo de Estado- Sección Tercera, ha distinguido la legitimación en la causa de hecho y material, así:

“La Sala en esa materia ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y la material; así: “Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Ejemplo: A, Administración, lesiona a B. A y B, están legitimados materialmente; pero si: A demanda a C, sólo estará legitimado materialmente A; además si D demanda a B, sólo estará legitimado materialmente B, lesionado. Si D demanda a C, ninguno está legitimado materialmente. Pero en todos esos casos todos están legitimados de hecho; y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda. Ahora: La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la

pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. Ésta se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente. En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado; se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado “NOTA DE RELATORIA: Se reitera sentencia del 19 de agosto de 1999, Sección Tercera, Expediente 12.536, Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Actor: Gildardo Pérez. (Resaltado fuera del texto original)

En el presente caso, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- no se encuentra legitimado materialmente en la causa por pasiva para responder por los daños que se reclaman en la demanda, por las siguientes razones:

Si bien, la vía que del municipio de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano hace parte de inventario de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- la Entidad a través de la suscripción del convenio interadministrativo No. 01230 de 2017 entregó la vía al municipio de Sutamarchán para que por su cuenta realizará obras de pavimentación.

En virtud del citado convenio Interadministrativo el municipio de Sutamarchán suscribió el contrato de obra pública No. LP-OP-001 de 2018, cuyo objeto consistió en: “Pavimentación de la vía Sutamarchán- La Punta del Llano que comunica los municipios Sutamarchán, Villa de Leyva y Santa Sofía”. De acuerdo con el acta de recibo a satisfacción suscrita el 15 de octubre de 2019 por el contratista Consorcio Sutamarchán 2018, el interventor Consorcio Intersutamarchan 2018 y el Secretario de Planeación del municipio de Sutamarchán, la obra tuvo como fecha de terminación el día 13 de septiembre de 2019.

El contrato de obra suscrito por el municipio de Sutamarchán y el Consorcio Sutamarchán 2018 para la pavimentación de vía terciaria Sutamarchán –Punta del Llano, se llevó a cabo sin la injerencia y participación del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo establecido en el convenio interadministrativo 01230 de 2017 y los estudios previos que dieron origen al convenio. De manera que la ejecución de la obra de pavimentación se ejecutó bajo la responsabilidad y supervisión del Ente territorial.

En efecto, en la cláusula quinta del convenio interadministrativo 01230 de 2017 el municipio de Sutamarchán se obligó con el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- a lo siguiente:

“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-EL MUNICIPIO se obliga a: 1) recibir la vía que se va a intervenir en el sector según lo solicitado por el municipio mediante

Acta de Entrega y Recibo. **2)** Entregar las obras realizadas en la vía terciaria al momento en que termine la ejecución del objeto del presente convenio. **3)** Cumplir con los trámites permisos, normas legales, técnicas jurídicas y demás requisitos necesarios para la presentación y ejecución de las actividades del proyecto. **4)** Vigilar la ejecución del mantenimiento de la vía y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **5)** Mantener indemne al INVIAS de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros y por temas ambientales generados con ocasión de la ejecución de las obras en las vías a cargo del INVIAS y cuya intervención es autorizada a través del presente convenio. **6)** Las demás que señale este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** gestionará los permisos ambientales requeridos para el proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de la ejecución de las obras será responsabilidad únicamente del MUNICIPIO. **PARAGRAFO TERCERO:** El **MUNICIPIO** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.”

Según lo pactado en el Convenio Interadministrativo, el municipio de Sutamarchán se obligó a cumplir las normas legales y técnicas para la ejecución de la obra de pavimentación de la vía Sutamarchán –Punta del Llano y vigilar el cabal cumplimiento de la obra. Además, el municipio se comprometió a mantener indemne al Instituto Nacional de Vías ante cualquier reclamación judicial de terceros con ocasión de la ejecución de la obra.

Así que ante cualquier daño causado a terceros que se llegare a comprobar con ocasión a la ejecución de la obra de pavimentación, como lo pretendido por la parte demandante en este proceso y ante una eventual condena, será el municipio el obligado a responder por la condena que se imparta.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, no es la entidad llamada a responder-legitimación material- por los presuntos daños que se reclaman en la demanda, razón por la que le solicito al Despacho judicial declarar probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva de esta Entidad.

CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

-Hecho de un tercero.

El Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo al referirse concretamente a la causal de exoneración de responsabilidad del Estado por el hecho de un tercero, señaló.

“En lo que se refiere al hecho de un tercero, la Sala⁴ ha reconocido que este factor de exoneración tiene como función principal la de impedir la configuración de la denominada relación de causalidad, razón por la cual los daños experimentados por la víctima no pueden ser reconducidos, desde el punto de vista puramente material, a la conducta del demandado; sin embargo, si la ocurrencia fáctica no puede atribuirse de manera íntegra y exclusiva al

⁴ Expediente 12407; actores Elvia María Ortiz Godoy y Otros, contra Secretaría de Obras Públicas y Otros, Dr. Daniel Suárez Hernández.

hecho del tercero, el fenómeno jurídico que se configura no será la causal de exoneración total del hecho de un tercero.

(...)

Así las cosas, se puede concluir que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico rompe el nexo de causalidad porque tiene entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la persona a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa “causa extraña”. El hecho de un tercero como eximente de responsabilidad supone para su estructuración, en los casos de responsabilidad por omisión, que el tercero haya causado directamente el daño, sin que la entidad haya tenido la posibilidad de evitarlo con el ejercicio de las facultades y deberes de imposición que hubieren sido omitidos por ella.”

Como se expuso en líneas precedentes, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- a través de la suscripción del convenio interadministrativo No. 01230 de 2017 entregó la vía al municipio de Sutamarchán para que el ente territorial por su cuenta realizará obras de pavimentación.

En virtud del convenio interadministrativo, el municipio de Sutamarchán se obligó a cumplir con las normas legales y técnicas para la ejecución de la obra de pavimentación de la vía Sutamarchán –Punta del Llano y vigilar el cabal cumplimiento de la obra. Además, el municipio se comprometió a mantener indemne al Instituto Nacional de Vías ante cualquier reclamación judicial de terceros con ocasión de la ejecución de la obra.

En consecuencia, como la ejecución de la obra de pavimentación en la vía que de Sutamarchán conduce al sitio conocido como Punta del Llano, así como, la vigilancia y cumplimiento en la ejecución de la obra conforme con las normas técnicas y legales exigidas para tal fin, estaba en cabeza del municipio de Sutamarchán, se configura a favor del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- la causal excluyente de responsabilidad denominada hecho de un tercero.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Copia de los estudios previos elaborados por el Instituto Nacional Vías para la celebración del convenio interadministrativo 1230 de 2017.
- Convenio Interadministrativo No. 1230 de 2017 cuyo objeto consistió en “...el Instituto Nacional de Vías autoriza al municipio de Sutamarchán para intervenir la vía Sutamarchán -Punta del Llano, código 52347 del MANVIAL, mediante las obras de pavimentación en jurisdicción del municipio de Sutamarchán en el Departamento de Boyacá.”

- Copia prórroga 1 Convenio Interadministrativo No. 01230 de 2017.
- Acta de recibo final contrato de obra pública No. LP –OP-001 de 2018 suscrito por el municipio de Sutamarchán y el Consorcio Sutamarchán, cuyo objeto consistió en: Pavimentación de la vía Sutamarchán – Punta de Llano que comunica los municipios Sutamarchán, Villa de Leyva, Santa Sofía.
- Acta de terminación contrato de interventoría suscrito por el municipio de Sutamarchán y el Consorcio Intersutamarchán 2018, cuyo objeto consistió en: “Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato de obra derivado del convenio cuyo objeto es aunar esfuerzos entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Sutamarchán para la pavimentación de la vía Sutamarchán, Villa de Leyva y Santa Sofía.”
- Copia del Inventario de señalización vertical y horizontal instalada en la vía Sutamarchán – Punta del Llano- en virtud del contrato de obra pública LP –OP-001 de 2018.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN MEDIANTE OFICIO:

Con el fin de que se esclarezcan las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida la joven Soleidy Gomez Mora, solicito a la señora Juez oficiar a las siguientes Entidades:

- A la Oficina de Tránsito del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) para que remita con destino a este proceso copia **íntegra y legible** del informe de accidente de tránsito ocurrido el día 5 de noviembre de 2019 en la vía Sutamarchán – Santa Sofía sitio conocido como Punta de Llano en el que perdió la vida la señora Soleidy Gomez Mora

La anterior prueba se solicita en atención a que, si bien, la parte demandante aportó copia de informe policial de tránsito, este documento es ilegible, lo que corresponde al aparte donde se consigna la hipótesis del accidente y el croquis está entrecortado o no es visible.

- A la Fiscalía 19 Local del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) para que remita con destino a este proceso copia **íntegra y legible** de las investigaciones adelantadas con ocasión al accidente de ocurrido el día 5 de noviembre de 2019 en la vía Sutamarchán – Santa Sofía al sitio conocido como Punta de Llano, en el que perdió la vida la señora Soleidy Gomez Mora.

ANEXOS

Acompaño al presente escrito de contestación de demanda, los siguientes:

- Poder para actuar y los correspondientes anexos sobre la acreditación como Director Territorial de Boyacá del INVIAS del Ingeniero GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO.
- Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A los demandantes en las direcciones suministradas en el escrito de la demanda.

La entidad demandada Instituto Nacional de Vías INVIAS en la Calle 23 No. 15 – 33 de Tunja y Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co

La suscrita abogada en la Calle 23 No. 15 – 33 de Tunja y correo electrónico: jreyesq@invias.gov.co

Con todo respeto,



JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO
C.C. No. 1.057.544. 361 de Soatá
T.P. No.229.324 del C.S.J.
e-mail: jreyesq@invias.gov.co

Doctora:

Adriana Rocío Limas Suárez

Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Referencia Rad No. 15001-3333-011-2022-00002-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Emelina Mora Penagos y Otros

Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y Otros

GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.769 de Tunja, en mi calidad de director de la Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, debidamente delegado para otorgar poder en representación de la Entidad Pública INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, según Resoluciones Nos. 3309 y 3429 de 2021, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la abogada **JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.544.361 de Soatá (Boyacá) y tarjeta profesional No. 229.324 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de la entidad defendiendo sus derechos e intereses a partir de la presentación de este memorial poder y hasta la culminación del proceso judicial de la referencia.

La abogada queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes al buen desempeño del mandato que se le confiere, las que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y de manera especial para contestar el medio de control, solicitar intervención de terceros, pedir y aportar pruebas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar de acuerdo con el Instructivo del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, tachar de falsos documentos y pruebas, promover incidentes, renunciar, sustituir, reasumir y desistir, en general todas las facultades para ejercicio adecuado del mandato y de la defensa.

Atentamente



Firmado digitalmente
por GUSTAVO GAMALIEL
FERNANDEZ NIÑO

GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO

CC. 6.763.769 de Tunja

Correo electrónico: gfernandez@invias.gov.co

Acepto:



JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO

C.C. No. 1.057.544.361 de Soatá

T.P 229.324 del C.S.J.

Correo electrónico: jreyesq@invias.gov.co



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número (3309) de 29 de octubre de 2021

Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es: *“aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual de Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados”*.

Que, para efectos del presente acto administrativo se entienden por “Unidades Ejecutoras”, las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS- encargadas de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la entidad; y, además los grupos de trabajo y gerencias que, al interior de las respectivas dependencias, se determinen y se les asignen en el acto de creación las mencionadas funciones.

Que, atendiendo a las competencias funcionales y por razones de coordinación y eficiencia es conveniente delegar en el titular de las dependencias del nivel directivo y asesor de la estructura organizacional vigente, la ordenación del gasto y demás actuaciones relacionadas con las gestiones administrativas que se requirieran para el cabal cumplimiento de la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los titulares de la Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina la siguiente función:

Adelantar las actividades inherentes a las etapas precontractual y post contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Elaborar y suscribir los estudios previos.
2. Tramitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal conforme al presupuesto asignado a cada Unidad.
3. Remitir la documentación anterior a la Subdirección de Gestión Humana con la respectiva solicitud de contratación.
4. Elaborar y suscribir los documentos propios de la ejecución del contrato, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos; exceptuando las adiciones, modificaciones y prórrogas que serán de competencia del Subdirector de Gestión Humana.
5. Aprobar y ordenar el pago de honorarios, gastos de viaje y expedir el acto administrativo y gestionar el pago de la ARL en los casos en los que haya lugar a ello.
6. Supervisar o designar la supervisión de la contratación a la que se refiere el presente artículo.

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

7. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que los modifique o reemplace, de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez legalizados los contratos, los titulares de las unidades ejecutoras delegatarias deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** la competencia para adelantar el proceso de contratación al que refiere este artículo respecto de las Direcciones Territoriales. Las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, será competencia de los titulares de las respectivas Direcciones territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite de los contratos delegados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, deberá contar previamente con la respectiva certificación de “no objeción” por parte del Director General.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los titulares de la Subdirección General, Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y en los Jefes de Oficina las siguientes actividades relacionados con la celebración de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias:

1. Solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
2. Adelantar el trámite para la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
3. Supervisar o, designar Gestores y Supervisores de los contratos, convenios o proyectos a su cargo, previo análisis de idoneidad por parte de la respectiva dependencia.
4. Elaborar y suscribir conjuntamente con la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS SANCIONATORIOS** los documentos propios de la ejecución del contractual, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos aquí delegados.
5. Ordenar el pago.
6. Suscribir el “acta de entrega y recibo definitivo”, cuando aplique.
7. Proyectar el acta de liquidación para la suscripción de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**.
8. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
9. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el titular de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** la suscripción de los certificados solicitados para la financiación y giro de recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **DIRECCIONES TERRITORIALES** las siguientes funciones:

1. Adelantar los procesos de contratación para la selección de contratista por monto agotable, de los procesos que no excedan de la menor cuantía, de los procesos de selección para los servicios de apoyo para los mantenimientos rutinarios y la contratación de los suministros de mezcla asfáltica en caliente relacionados con su jurisdicción; siguiendo los lineamientos que señalen para cada etapa las Subdirecciones de Estructuración de Proyectos, de Procesos de Selección Contractuales, de Gestión Contractual y la Subdirección General y dirigir las audiencias públicas de esos procesos de contratación. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que se delegó en la resolución 3202 de 21 de octubre de 2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual.

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

2. Suscribir las adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos delegados y señalados en el numeral anterior, previa presentación y aprobación, en todos los casos, del Comité de Contratación.
3. Elaborar las actas de liquidación bilaterales y unilaterales de los contratos delegados y de los demás contratos en los que se les asigne la supervisión y tramitar ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativo su suscripción.
4. Ordenar el gasto de los procesos señalados en el numeral anterior.
5. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Secretaria General, en todo caso esta delegación se cumplirá bajo el dirección y coordinación de la Secretaria General.
6. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
8. Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos, en cada caso, por las demás dependencias de la entidad.
9. Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos delegados.
10. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura.
11. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus respectivos decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía.
12. Suscribir previo visto bueno de la Secretaria General y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se deba efectuar la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y los relacionados con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.
13. Una vez legalizados los contratos señalados en el numeral 1 de este artículo y los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los titulares de las Direcciones Territoriales deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir los actos administrativos de posesiones, vacaciones, suspensión de vacaciones, licencias no remuneradas, comisiones de servicio previa autorización del superior jerárquico, permisos y aceptación de renunciaciones y de desvinculación del servicio de los funcionarios que desempeñen a cualquier título cargos de carrera de la planta global del Instituto Nacional de Vías.
2. Adelantar las actividades y actuaciones inherentes a la etapa contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Ordenar el Gasto para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior delegación incluye la facultad de negociar y suscribir los acuerdos de pago con los beneficiarios finales de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías en los términos

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

y bajo el procedimiento establecido en el Decreto 642 de 2020, así como la facultad para elaborar y suscribir el acto administrativo a través del cual se discrimine el monto y los beneficiarios finales, con el fin de tramitar los pagos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSICIÓN: Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina.

PARÀGRAFO: El proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las Direcciones Territoriales estarán a cargo de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** hasta que se incorpore el presupuesto de la vigencia 2022; las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo primero, continuarán a cargo de los titulares de las respectivas **DIRECCIONES TERRITORIALES**.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de delegación que en estas materias le sean contrarias y que no hayan sido reguladas por la Resolución 3202 del 21 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

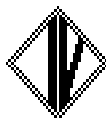
Dada en Bogotá, D.C. a los 29 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por
JUAN ESTEBAN
GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Proyecto:	Julio César Gutiérrez Navas
Aprobó:	Carlos Hernando Macías Montoya
Aprobó:	Margarita Montilla Herrera
Aprobó:	Catalina Téllez Posada
Revisó:	Cristian Toro Rios
Revisó:	Laura C. Santander



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 3429 de noviembre 5 de 2021

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, Resolución 20213040052315 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de transporte y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, se requiere redefinir y precisar algunas funciones delegadas en materia contractual a los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Secretaría General, Jefes de Oficina y Direcciones Territoriales, con el fin de continuar tramitando los contratos delegados mediante la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 3343 del 2 de noviembre de 2021.

Que, en virtud del principio de publicidad, es necesario delegar en la Subdirección de Defensa Jurídica la notificación de los actos administrativos expedidos por el Instituto, con el fin de que se den a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente.

Que, en razón al mismo principio, es necesario delegar en las Direcciones Territoriales algunas gestiones administrativas que emanan de los procesos y contratos delegados y que deben ser ejecutadas en sus jurisdicciones, con el fin de alcanzar la eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad con los contratistas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**, la siguiente función:

1. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
2. Realizar el reporte de deudores morosos a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** para que ésta reporte ante la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: TRANSICIÓN: Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, la ordenación del gasto, la suscripción, modificación y terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, y los Jefes de Oficina. La etapa precontractual, contractual, postcontractual y ordenación del pago de dichos contratos, continuará a cargo de la dependencia donde se preste el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar los numerales 1 y 2 y adicionar al Artículo Quinto de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, los siguientes numerales:

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

- 1.1 La presente delegación comprende, entre otras actividades: solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal, suscribir adendas, designar el comité evaluador de los procesos que se adelanten en sus jurisdicciones, suscribir los contratos, aprobar las pólizas y elaborar y suscribir las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan.
- 2.1 Elaborar de acuerdo con las orientaciones de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS las minutas de modificación contractual, adiciones, prorrogas y demás documentos que surjan durante la ejecución contractual, de los contratos delegados.
14. Adelantar todas las actividades contractuales y postcontractuales, que resulten de la ejecución de los contratos de Administración Vial los cuales no requerirán ingreso al comité de contratación; exceptúese la suscripción del contrato la cual se encuentran delegada en la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.
15. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
16. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de las mismas constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes, notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas salvo los asuntos judiciales que se reserven expresamente la Subdirección de Defensa Jurídica.
17. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.
18. Presentar a la SUBDIRECCION GENERAL Y A LAS DIRECCIONES DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN y JURÍDICA, informes mensuales sobre el ejercicio de las facultades delegadas según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la SUBDIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL la siguiente función:

1. Revisar y evaluar la propuesta presentada por el posible cesionario, comprobando que cumpla con las mismas condiciones del cedente, así como el cumplimiento formal de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones, antes de ser remitida a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS para su aprobación y suscripción. Se exceptúa del trámite aquí señalado ante las subdirecciones, las cesiones de los contratos delegados en las Direcciones Territoriales, quienes tendrán a su cargo realizar dichos trámites.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

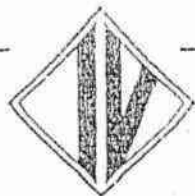
Dada en Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de noviembre de 2021



Firmado digitalmente
por JUAN ESTEBAN
ROMERO TORO

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO
Director General (E)

Elaboro: Cristian Toro Ríos/Abogados Contratista DO
Reviso: Laura Santander- Abogada DG
Aprobó: Catalina Tellez – Directora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

19 DIC. 2013

Resolución Número

de 2013

(06479)

Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

Que se hace necesario efectuar unos nombramientos ordinarios en la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías aprobada mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, a los siguientes servidores públicos:

No.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	42988784	Arango Viana	María Zohe del Pilar	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	22
2	10255240	Grajales Quintero	German	Director Técnico	0100	22
3	78046357	Alfonso Rincón	Omar Hernando	Director Técnico	0100	22
4	19431826	Jaime Barbosa	Wilson Antonio	Subdirector Técnico	0150	20
5	39640939	Bravo Horta	Maria Sandy	Subdirector Técnico	0150	20
6	9778219	Jaramillo Montoya	Julio Cesar	Subdirector Técnico	0150	20
7	16280674	Valencia Escobar	Carlos Alberto	Subdirector Técnico	0150	20
8	6781631	Hurtado García	Jorge Hernán	Subdirector Técnico	0150	20
9	23490819	Rivera Peña	Ruth Marlen	Subdirector Administrativo	0150	20
10	40912867	Camargo Curiel	Nubia Estela	Subdirector Financiero	0150	20
11	8408712	Espinal Monsalve	Juan Manuel	Director Territorial	0042	16
12	15019855	García Sierra	Miguel Antonio	Director Territorial	0042	16
13	73140520	Castilla Tarra	Osbaldo de Jesus	Director Territorial	0042	16
14	0783789	Fernandez Niño	Gustavo Gamaliel	Director Territorial	0042	16
15	10263209	Gutiérrez Cardona	Jorge Ricardo	Director Territorial	0042	16
16	70610383	Ramírez Giraldo	William Augusto	Director Territorial	0042	16
17	9666400	Avela Chaparro	Ricardo Alonso	Director Territorial	0042	16
18	76311695	Valencia Castrillon	José Adrián	Director Territorial	0042	16
19	77192680	Arenas Díaz	Layonel	Director Territorial	0042	16

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA TERRITORIAL BOYACA

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE
REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

Handwritten signature and date 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-".

20	11802077	Murillo Palacios	Jhon Oswal	Director Territorial	0042	18
21	88138879	Rodríguez Bayona	Jhonny Alexander	Director Territorial	0042	18
22	19311874	Guerra Bermúdez	Guillermo Francisco	Director Territorial	0042	18
23	12276847	Mandique Castro	Oscar Javier	Director Territorial	0042	18
24	7479134	Gonzalez Fernandez	Freddy Rafael	Director Territorial	0042	18
25	79392522	Leon Ortiz	Jaime Andres	Director Territorial	0042	18
26	12890690	Moran Fernandez	Cesar Enrique	Director Territorial	0042	18
27	13175967	Vergel Lopez	Jesus Edgardo	Director Territorial	0042	18
28	13507742	Jaimes Fernández	Elias	Director Territorial	0042	18
29	18123389	Gonzalez Gudíño	Jaime Edmundo	Director Territorial	0042	18
30	7521748	Meza patino	Alfonso	Director Territorial	0042	18
31	4374394	Bolero Echeverry	Fabio	Director Territorial	0042	18
32	19341027	Moreno Prada	Cesar Augusto	Director Territorial	0042	18
33	92528651	Dorado Montes	Ramon del Cristo	Director Territorial	0042	18
34	14270552	Méndez Lezama	Carlos Fernando	Director Territorial	0042	18
35	16251385	Quintero Zuluaga	Edgar Ivan	Director Territorial	0042	18
36	19094373	Sarabia Villa	Guillermo Enrique	Asesor	1020	18
37	6757350	Cárdenas Yañez	Mario	Asesor	1020	18
38	32759537	Uscategui Luna	Maria Alexandra	Asesor	1020	18
39	80425202	Gómez Muñoz	Luis Fernando	Asesor	1020	18
40	13439899	Villamizar Gómez	Ricardo	Asesor	1020	18
41	83544715	Chedraui Bravo	Marcela	Asesor	1020	13
42	80190018	González Niño	Julian Fernando	Asesor	1020	12
43	52426528	Muñoz Barrios	Nora Alejandra	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	18
44	51650962	Martínez Traslaviña	Maria Celmira	Profesional Especializado	2028	21
45	91257937	Tellez Moreno	Ludwing	Profesional Especializado	2028	18
46	28177843	Peña Ardila	Luz Patricia	Secretario Bilingüe	4182	26
47	32733184	Ruiz Velez	Leinis Sair	Secretario Ejecutivo	4210	23
48	20645732	Garzón Alfonso	Andrea Liliana	Auxiliar Administrativo	4044	18
49	19401114	Capota Martínez	Jorge Ernesto	Conductor Mecánico	4103	19

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los servidores públicos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

19 DIC. 2013

LEONIDAS NARVAEZ MORALES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA TERRITORIAL BOYACA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

08 APR 2014

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE
REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS .

ACTA DE POSESION N° 00720

Fecha: 19 DIC 2013

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al doctor (a) **GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 6763769, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 16, de la Dirección Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013.

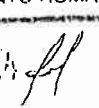
Se procedió a tomar el juramento de acuerdo al Numeral 3°, Artículo 2 de la Resolución N° 003895 de 2003 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.


GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Firma del Posesionado


LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Firma de quien posiona


INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA TERRITORIAL BOYACA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
AREA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
00 ABR 2014 
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE
REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



ESTUDIOS PREVIOS

LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, específicamente en el contenido del artículo 209; artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 3,4 y 6, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la Contratación Estatal y en desarrollo de las funciones administrativas y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las modalidades de selección, establecidas en la normatividad que rige la contratación estatal se encuentra LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015, hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que:

(...)La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.41 del presente Decreto.

La ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la Entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Que entre el Instituto Nacional de Vías, y el municipio de Gigante, se identificó la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo para que el **"EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORICE AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHAN – PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que la justificación y determinación de la conveniencia de la contratación que se pretende celebrar será analizada en los siguientes acápite.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les*



afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

A su vez en el artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En ese sentido, los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, establecen que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad.

En virtud de los mencionados principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el artículo 95 de la referida ley establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (...)*”

Que mediante oficio AMS No. del 31 de octubre de 2017, radicado en el INVIAS con número 217624 del 01 de noviembre de 2017, suscrito por el Alcalde del Municipio de Sutamarchán – Boyacá, se solicita permiso para realizar un convenio de intervención con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para la pavimentación, de la vía a cargo del INVIAS con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad, tránsito y seguridad de los usuarios, mediante la pavimentación de la vía Terciaria Sutamarchán – Punta de Llano, código 52347.

El mantenimiento de las obras mencionadas constituye interés común para las partes, por el alcance social que las motiva, teniendo en cuenta los múltiples beneficios que generará para el desarrollo del Departamento.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO:

El convenio que nos ocupa, según la necesidad comentada, deberá tener por objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHÁN – PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**



2.2 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR:

ANEXO UNO (1)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHAN – PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DEPARTAMENTO	CÓDIGO	LONG	VALOR INVERSIÓN EN PESOS	REF. 00
BOYACÁ	52347	6.13	\$12.335.018.520,73	Vía Sutamarchán – Punta de Llano

3- IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1 .2.1 .4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

La Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”.

Por su parte, el Decreto No. 1082 de 2015 establece los parámetros requeridos para la contratación directa.

4- PARTES

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN



5 - PLAZO

El plazo de ejecución del Convenio será de ocho (8) meses, el presente Convenio empezará a regir a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final de las vías o franjas de terreno intervenidas.

6 - PRESUPUESTO

La celebración del Convenio Interadministrativo no genera a cargo de las partes la obligación de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1 - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el INVIAS asume las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar la vía que el MUNICIPIO requiere intervenir para la ejecución de los proyectos, mediante Acta de Entrega y Recibo.
- 2) Permitir la intervención de las vías objeto del presente convenio.
- 3) Recibir las obras realizadas en la vía terciaria al momento en que termine la ejecución del objeto del presente convenio.
- 4) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el MUNICIPIO adelante las obras correspondientes, y que en la vía actualmente no se están ejecutando contratos de obra pública ni de concesión.
- 5) Una vez el MUNICIPIO culmine la ejecución del proyecto, recibir las vías mediante acta de entrega y recibo definitivo y continuar con el mantenimiento que el INVIAS tenga previsto de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- 6) Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las obras.
- 7) Suministrar la información técnica que el MUNICIPIO requiera para la ejecución del proyecto.



8) Las demás inherentes a la naturaleza de este convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

7.2 - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - El MUNICIPIO se obliga a:

- 1) Recibir la vía que se va a intervenir en el sector según lo solicitado por el municipio y de conformidad al anexo N°1, mediante Acta de Entrega y Recibo.
- 2) Entregar las obras realizadas en la vía terciaria al momento en que termine la ejecución del objeto del presente convenio.
- 3) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la presentación y ejecución de las actividades del proyecto.
- 4) Vigilar la ejecución del mantenimiento de las vías y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- 5) Mantener indemne al **INVIAS** de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros y por temas ambientales generados con ocasión de las obras que ejecute el MUNICIPIO en vías a cargo del INVIAS y cuya intervención es autorizada a través del presente convenio.
- 6) Las demás que señale este convenio.

Gestionará los permisos ambientales requeridos para el proyecto.

Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de la ejecución de las obras objeto del presente convenio será responsabilidad únicamente del **MUNICIPIO**.

8 - GARANTÍAS CONTRACTUALES: NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:

Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, que reza:

(...) "En la contratación Directa la exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

La Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, considera pertinente no exigir garantías en la presente Contratación Directa, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS no transferirá recursos.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden



9. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo a celebrarse no contempla valor, no aplica el presente análisis

Dado en Bogotá, D.C. a los,

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Edner Bueno García- Abogado SRT
Revisó: Ing. Rosa Nirma Sanchez Mujica
VoBo: Ricardo Iozano Iozano. Abogado D.C
Vo. Bo. Minuta: Dra. Luz Elena Rendón Gómez – Coordinadora D



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

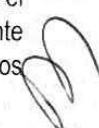
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHAN – PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT: 800.215.807-2
MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN NIT: 800.030.988-1

PLAZO: OCHO (8) MESES.

01230

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017. Entre los suscritos **JUAN JOSE OYUELA SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.098 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACION (E)**, Según resolución 08472 del 01 de noviembre de 2017 y acta de posesión 350 del 02 de noviembre de 2017, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.214.548 expedida en Sutamarchán (Boyacá), en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, debidamente posesionado según Acta de posesión del 30 de diciembre de 2015, autorizado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 004 del 23 de febrero de 2016, expedida por el Concejo Municipal del Municipio de SUTAMARCHÁN, Departamento de Boyacá, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **3)** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica del artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **4)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos



de Cooperación. **5)** Que mediante comunicación AMS No. Del 31 de octubre de 2017, radicado INV- 217624 del 01 de noviembre de 2017, el **MUNICIPIO** manifestó su interés por ejecutar obras de pavimentación en la vía relacionada en el objeto del presente convenio. **6)** Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio Interadministrativo se encuentra en los Estudios Previos suscrito por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea que forman parte del presente documento. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHAN – PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** de conformidad con las estipulaciones del presente convenio y los estudios previos, que hace parte integral del mismo. **ALCANCE:** La vía a intervenir se localiza EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, y su alcance esta descrito en los estudios previos del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de ejecución del Convenio será de ocho (8) meses, a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final de las vías o franjas de terreno intervenidas. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El presente Convenio Interadministrativo no requiere para su suscripción la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO -** Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el **INSTITUTO** asume las siguientes obligaciones: **1)** Entregar la vía que el **MUNICIPIO** requiere intervenir para la ejecución de los proyectos, mediante Acta de Entrega y Recibo. **2)** Permitir la intervención de las vías objeto del presente convenio. **3)** Recibir las obras realizadas en la vía terciaria al momento en que termine la ejecución del objeto del presente convenio. **4)** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el **MUNICIPIO** adelante las obras correspondientes, y que en la vía actualmente no se están ejecutando contratos de obra pública ni de concesión. **5)** Una vez el **MUNICIPIO** culmine la ejecución del proyecto, recibir las vías mediante acta de entrega y recibo definitivo y continuar con el mantenimiento que el **INVIAS** tenga previsto de conformidad con lo dispuesto en la ley. **6)** Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las obras. **7)** Suministrar la información técnica que el **MUNICIPIO** requiera para la ejecución del proyecto. **8)** Las demás inherentes a la naturaleza de este convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO –** El **MUNICIPIO** se obligan a: **1)** Recibir la vía que se va a intervenir en el sector según lo solicitado por el municipio, mediante Acta de Entrega y Recibo. **2)** Entregar las obras realizadas en la vía terciaria al momento en que termine la ejecución del objeto del presente convenio. **3)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la presentación y ejecución de las actividades del proyecto. **4)** Vigilar la ejecución del mantenimiento de las vías y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **5)** Mantener indemne al **INVIAS** de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros y por temas ambientales generados con ocasión de la ejecución de las obras en vías a cargo del **INVIAS** y cuya intervención es autorizada a través del presente convenio. **6)** Las demás que señale este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **MUNICIPIO** gestionará los permisos ambientales requeridos para el proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de la ejecución de las obras será responsabilidad únicamente del **MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **MUNICIPIO** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros.

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.

01230

DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHÁN - PUNTA DE LLANO, CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

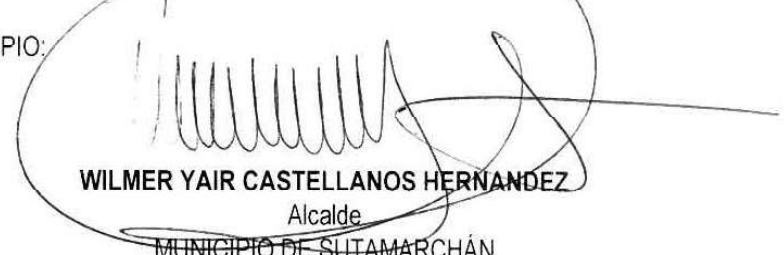
que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONVENIO.-** El INSTITUTO supervisará el presente Convenio a través de un funcionario Supervisor de Convenio de la Dirección Territorial Boyacá. **PARÁGRAFO:** Igualmente se designará un Gestor Técnico de Proyecto perteneciente a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-** El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento del objeto contractual. 2) Por vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C. A los

09 NOV 2017

POR EL INSTITUTO:


JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)

POR EL MUNICIPIO:


WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN

Elaboró: Eduer Bueno García – Abogado SRT

Revisó: Ing. Rosa Nirma Sanchez Mujica

Vo. Bo. Minuta: Ricardo Lozano- Abogado D. C.

Vo. Bo. Minuta: Dra. Luz Elena Rendón Gómez – Coordinadora D

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN PARA INTERVENIR LA VÍA SUTAMARCHAN-PUNTA DE L'ANO CÓDIGO 52347 DEL MANVIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 07 DE MAYO DE 2019.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - NIT. 800.215.807-2 MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN - NIT. 800.030.988-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1230-01-2017 DE 2018, ADICIONAL NÚMERO UNO (1) AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1230 de 2017. Entre los suscritos, JUAN JOSE OYUELA SOLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.098 expedida en Bogotá en su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION (E) encargado mediante Resolución 02274 del 19 de abril de 2018 y posesionado mediante Acta 0132 del 30 de abril de 2018 obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

INVIAS Establecimiento "Público" del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2111 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2017 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 066 de 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, WILMER YAIR CASELLANOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.214.548 expedida en Sutamarchan, actuando en nombre y representación de MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, en su calidad de Alcalde, posesionado según Acta No. 002 del 30 de diciembre de 2015 ante la Notaría Única del Circuito de Tiniaca Boyacá debidamente autorizado por el Concejo Municipal para suscribir convenios y contratos según Acuerdo No. 004 del 23 de febrero de 2016, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, quien para efectos de presente documento se llamará EL MUNICIPIO, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo Principal No. 1230 del 9 de noviembre de 2017, hemos convenido prorrogar el Convenio Interadministrativo previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1) Que mediante oficio AMS-112-2018 del 20 de junio de 2018 con radicado INVIAS número 53155 del 27 de junio de 2018, EL MUNICIPIO solicita la prórroga de convenio interadministrativo 2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 20 de junio de 2018, suscritos por el Alcalde, el Supervisor del Convenio, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Director Territorial, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora. 3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 42 del 3 de julio de 2018. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 1230 de 2017 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. PLAZO.- Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1230 de 2017, desde el 09 de julio de 2018 hasta el 07 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presente

[Firma manuscrita]

ampliación del plazo del convenio se concede por solicitud del MUNICIPIO y no implica adición en valor ni sobrecostos por el INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento de que haya incurrido o incurra el MUNICIPIO. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones de convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 06 JUL 2018 POR EL INSTITUTO

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN

Elaboró: Aura Milena Villá - Abogada SRA.
Revisó: Ing. Rosa Nimia Sánchez Mújica
Votó: Bo. Minuta Camila Londoño Parra - Abogada D.C.
Votó: Bo. Minuta Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora D.C.

	República de Colombia		AMSB-TD-O
	Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán		Versión:00
	Nit. 800030988-1		Página 1 de 2
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS			Fecha: 22-03-2013
ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN			
FECHA PRESENTE ACTA	15 DE OCTUBRE DE 2019		
CONTRATO	CONTRATO DE DE OBRA PÚBLICA No LP-OP-001 DE 2018		
OBJETO	PAVIMENTACION DE LA VÍA SUTAMARCHAN - LA PUNTA DEL LLANO QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS SUTAMARCHAN, VILLA DE LEYVA Y SANTA SOFIA.		
CONTRATISTA	CONSORCIO SUTAMARCHAN 2018	NIT	901.160.072-4
	R/L HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ	C.C.	6.759.479 DE TUNJA
INTERVENTORÍA EXTERNA	CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018	NIT	901.183.298-0
	R/L JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO	C.C.	6.769.937 DE TUNJA
SUPERVISOR MUNICIPIO	JULIÁN ALFONSO CAMARGO MARIÑO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	
VALOR	\$ 11.534.826.080,00		
VALOR ADICIONAL 001	\$ 2.221.857.696,00		
VALOR TOTAL CON ADICIONES	\$ 13.756.683.776,00		
MODIFICATORIO No 1	27 DE JULIO DE 2018		
MODIFICATORIO No 2	10 DE AGOSTO DE 2018		
MODIFICATORIO No 3	21 DE JUNIO DE 2019		
MODIFICATORIO No 4	22 DE JULIO DE 2019		
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES		
PLAZO CON ADICIONES	DIEZ (10) MESES		
FECHA DE INICIACIÓN	6 DE JULIO DE 2018		
ACTA DE SUSPENSIÓN No 001	27 DE FEBRERO DE 2019		
ACTA DE AMPLIACIÓN No 001 DE SUSPENSIÓN No 001	26 DE ABRIL DE 2019		
ACTA DE AMPLIACIÓN No 002 DE SUSPENSIÓN No 001	27 DE JUNIO DE 2019		
ACTA DE REINICIACIÓN No 001	09 DE JULIO DE 2019		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	6 DE MARZO DE 2019		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
PERÍODO AUTORIZADO A PAGAR	DEL 31 DE AGOSTO DE 2019 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019		

En Sutamarchán se reunieron, el Ingeniero **JULIÁN ALFONSO CAMARGO MARIÑO**, Secretario de Planeación y Obras Públicas de Sutamarchán, en calidad de supervisor designado y el ingeniero **JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO** como R/Legal del **CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018** como interventor externo contratado por el Departamento de Boyacá y el Ingeniero **HÉCTOR JULIO PEDRAZA SÁNCHEZ** como R/Legal del **CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018** como contratista, para efectos del contrato de la referencia con el fin de suscribir la presente ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el Suscrito Secretario de Planeación y Obras Públicas procedió a verificar el cumplimiento del contrato y EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con el CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001 de 2018, para lo cual allega la respectiva factura.

DINEROS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA		
CONCEPTO	VALORES	
Valor del Contrato	\$ 11.534.826.080,00	
Valor Adicional No 1	\$ 2.221.857.696,00	
Valor Total del contrato	\$ 13.756.683.776,00	
Valor Acta Parcial No 1		\$ 4.756.363.788,00
Valor Acta Parcial No 2		\$ 2.930.823.980,00
Valor Acta Parcial No 3		\$ 1.230.588.997,00
Valor Acta Parcial No 4		\$ 2.272.265.668,00
Valor Acta Parcial No 5		\$ 1.170.360.202,00
Valor Neto a Pagar Acta Parcial No 1		\$ 2.853.818.273,00
Valor Neto a Pagar Acta Parcial No 2		\$ 1.758.494.388,00
Valor Neto a Pagar Acta Parcial No 3		\$ 738.353.398,00
Valor Neto a Pagar Acta Parcial No 4		\$ 1.363.359.401,00
Valor Neto a Pagar Acta Parcial No 5		\$ 1.032.446.743,00
Anticipo		\$ 4.613.930.432,00
Amortización No 1 Anticipo (40%)		\$ 1.902.545.515,00
Amortización No 2 Anticipo (40%)		\$ 1.172.329.592,00
Amortización No 3 Anticipo (40%)		\$ 492.235.599,00
Amortización No 4 Anticipo (40%)		\$ 908.906.267,00
Amortización No 5 Saldo Amortización Anticipo		\$ 137.913.459,00
Total Amortizaciones		\$ 4.613.930.432,00
Amortización Final (Anticipo 40%)		\$ 0,00
Acta Recibo Final a Satisfacción - Liquidación	\$ 1.396.280.360,00	10,15%
Valor Total Actas Pagadas	\$ 12.360.402.635,00	89,85%
Valor a Reintegrar al Municipio	\$ 781,00	
SUMAS IGUALES	\$ 13.756.683.776,00	\$ 13.756.683.776,00



República de Colombia
Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán
NIT. 800030988-1
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

AMSB-TD-O

Versión:00

Página 1 de 2

ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN

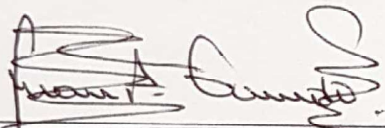
Fecha: 22-03-2013

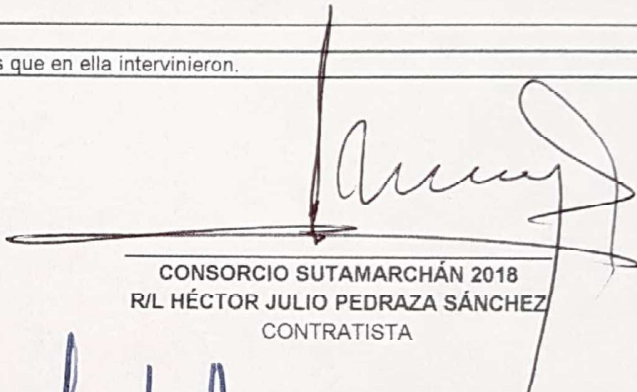
Son: Mil trescientos noventa y seis millones doscientos ochenta mil trescientos sesenta Pesos M/Cte

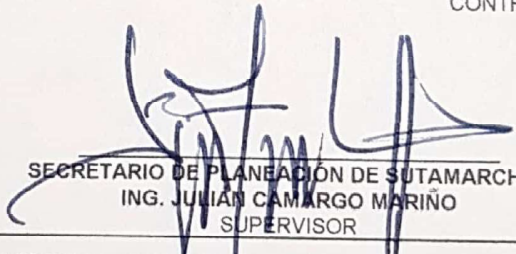
*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES: OBSERVACIONES O ACLARACIONES: Esta supervisión certifica que la ejecución de las actividades derivadas del contrato de obra de la referencia se cumplieron de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas las cuales se encuentran soportadas en el anexo - sábana de recibo final, dentro del plazo pactado, dejando constancia que el pago total está sujeto a la presentación de los aportes correspondientes SENA (FIC) y Comfaboy (Parafiscales), el cual será allegado a esta supervisión por el contratista una vez realice los trámites correspondientes con la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.


CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018
R/L ING. JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO
INTERVENTOR


CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018
R/L HÉCTOR JULIO PEDRAZA SÁNCHEZ
CONTRATISTA


SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE SUTAMARCHÁN
ING. JULIÁN CAMARGO MARIÑO
SUPERVISOR

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE
ANEXO: LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.



FORMATO

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: A-AD-GC-F-061

ACTA DE TERMINACIÓN

FECHA: 24/Jul/2019

FECHA PRESENTE ACTA

CONTRATO

13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

No. 1630

FECHA:

15 DE MARZO DE 2018

OBJETO

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONVENIO CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SUTAMARCHÁN - PUNTA DEL LLANO QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SUTAMARCHÁN, VILLA DE LEYVA Y SANTA SOFÍA"

CONTRATISTA

CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018

NIT: 901.163.296-0

R/L JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO

C.C: 6.769.937 de Tunja

SUPERVISOR

ING. JUAN ALBERTO FLOREZ AYALA

VALOR

\$ 800.036.000

VALOR CON ADICIONES

\$ 800.036.000

PLAZO INICIAL

OCHO (8) MESES Y/O HASTA EL 100% DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO

PRORROGA No 01

DOS (2) MESES MÁS DE FECHA: 08 DE JULIO DE 2019

PLAZO CON ADICIONES

DIEZ (10) MESES Y/O HASTA EL 100% DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO

FECHA INICIO

05 DE JULIO DE 2018

ACTA DE SUSPENSIÓN No 001

27 DE FEBRERO DE 2019

ACTA DE AMPLIACIÓN No 001

26 DE ABRIL DE 2019

DE SUSPENSIÓN No 001

ACTA DE AMPLIACIÓN No 002

27 DE JUNIO DE 2019

DE SUSPENSIÓN No 001

ACTA DE REINICIACIÓN No 001

09 DE JULIO DE 2019

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL

6 DE MARZO DE 2019

FECHA DE TERMINACIÓN REAL

13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

REGISTRO BPyP No.:

2017004150103

En las oficinas de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ se reunieron los ingenieros JUAN ALBERTO FLOREZ AYALA Supervisor y el ingeniero JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO como representante legal del CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018 o contratista de interventoría, con el fin de suscribir la presente acta.

Se verifica que el Contrato No. 1630 de 2018, se da por terminado en cuanto a su ejecución, después se procederá con el recibo a satisfacción teniendo en cuenta que: Terminada la obra a la fecha, el contratista de obra y la interventoría deben proceder a evaluar técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambientalmente la obra ejecutada y establecer el cumplimiento de las metas físicas del proyecto. Con el resultado de estos análisis la interventoría ha de proceder a elaborar los informes que soportan y avalan el producto en consideración a la cláusula decima segunda: Liquidación del Contrato. En el mismo sentido ha de proceder el contratista de interventoría en atención a la cláusula decima tercera del contrato de interventoría correspondiente a la Liquidación Final.

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato No 1630 de 2018, cuyo objeto fue: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONVENIO CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SUTAMARCHÁN - PUNTA DEL LLANO QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE SUTAMARCHÁN, VILLA DE LEYVA Y SANTA SOFÍA"

SEGUNDO: Una vez se realizó visita a la obra con el fin de suscribir la presente acta en conjunto entre el contratista de obra, la interventoría y la supervisión; se encuentran en su totalidad la ejecución de actividades objeto del contrato como es la construcción de la estructura de pavimento, construcción de obras de drenaje, construcción de carpeta asfáltica, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal entre otras y a su vez el contratista de obra deberá realizar las siguientes actividades correctivas con el fin de subsanar las observaciones realizadas por la interventoría y la supervisión del contrato y poder suscribir el Acta de Liquidación: - Realizar limpieza de obras de drenaje (cunetas y alcantarillas). - Realizar limpieza de la carpeta asfáltica debido a las obras de concreto - Realizar arreglos a concretos de alcantarillas desportilladas. - Volver a pintar tramos de demarcación horizontal donde vehículos pisaron la pintura fresca. - Volver a andar algunas señales verticales debido a que el suelo de fundación no estaba bien compactado.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES: La presente acta se firma por las partes, teniendo en cuenta que el plazo final estipulado para el contrato 1630 de 2018 fue de diez meses y se cumplió el 13 de septiembre de 2019. Surtidos los procesos de evaluación antes descritos, se procederá a realizar la liquidación del contrato 1630 de 2018.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma:

Nombre: Ing. JUAN ALBERTO FLOREZ AYALA
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma:

Nombre: R/L Ing. JUAN ANTONIO GALINDO ALVARADO
CONSORCIO INTERSUTAMARCHÁN 2018
CONTRATISTA INTERVENTORIA

* Si se requiere se pueden adicionar más firmas.

RESUMEN GENERAL DE CANTIDADES DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL					
ABSCISA	SEÑAL	CANTIDAD	TIPO	OBSERVACIONES	CANTIDAD
ESTOPEROS		D=10 CM H=2.5 CMS LOCALIZACIÓN TRANSVERSAL 8 LÍNEAS - 26 ESTOPEROS POR LÍNEA			5,408.00 m
SEÑALES INFORMATIVAS		0.90*1.13 MTS SEGUN NORMA INVIAS			1 und
SEÑALES PREVENTIVAS		75*75 cm SEGUN NORMA INVIAS			122 und
SEÑALES REGLAMENTARIAS		DIAMETRO 75 cm SEGÚN NORMA INVIAS			27 und
DELINEADORES DE CURVA		60*75 CMS SEGUN NORMA INVIAS LONG=40m CADA 10 m POR DOS CARAS			80 und
TACHAS BIDIRECCIONALES	C/5m	1,222.00 und	BLANCA	DERECHA	3,667.00 m
		1,222.00 und	BLANCA	IZQUIERDA	
		1,223.00 und	AMARILLA	EJE	
LÍNEAS DE DEMARCACIÓN	LÍNEA CONTINUA	6,052.00 m	BLANCA	DERECHA	18,156.00 m
	LÍNEA CONTINUA	6,052.00 m	BLANCA	IZQUIERDA	
	LÍNEA CONTINUA	6,052.00 m	AMARILLA	EJE	
DEFENSA VIAL		TRAMO RECTO DE 3.81 MTS, CAL. 12. 2 POSTES DE 1.50 mts. Y TERMINALES INCLUYENDO TORNILLERIA, CAPTA- FAROS EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 EN CINTA REFLECTIVA GRAD. INGENIERIA SEGUN NORMA INVIAS 6 TRAMOS DE 46.73 m			280.40 m
Olivo Mateus		Lida Torres D.			
OLIVO HERNANDO MATEUS BARRETO C.C. 1.118.540.384 TOPOGRAFO OBRA		LIDA OFELIA TORRES DUQUE C.C. 40.041.895 RESIDENTE DE OBRA			
Diego Alexander CASTANEDA NARANJO T.P. 01-14-292 TOPOGRAFO INTERVENTORÍA		Rafael Humberto Jimenez RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ C.C. HOA M.P 15219-20266 BYC RESIDENTE DE INTERVENTORÍA			

LOCALIZACIÓN SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL												
PREVENTIVAS				REGLEMENTARIAS				INFORMATIVAS				
SEÑAL	DERECHA	IZQUIERDA	CANTIDAD	SEÑAL	DERECHA	IZQUIERDA	CANTIDAD	SEÑAL DE DIRECCIÓN SI-05	ABSCISA	CANTIDAD		
CICLISTAS SP-59	K0+220.00	K0+900.00	10 und	VEL MAX 30KMH SR-30	K0+020.00	K0+500.00	14 und	TUNJA - CHIQUINQUIRÁ	K0+100.00	1 und		
	K1+220.00	K1+900.00			K1+000.00	K1+000.00		SANTA SOFÍA - SUTAMARCHÁN	K6+127.00			
	K2+220.00	K2+900.00			K2+000.00	K2+000.00		SUTAMACHAN - VILLA DE LEYVA	K6+127.00			
	K4+220.00	K4+900.00			K3+000.00	K3+020.00		VILLA DE LEYVA - SANTA SOFÍA	K6+127.00			
	K5+220.00	K5+900.00			K4+000.00	K4+000.00		TOTAL INFORMATIVAS		1 und		
CRUCE ESTUDIANTES SP-47B	K2+940.00	K2+940.00	2 und	PARE SR-01	-	K5+000.00	K5+020.00	1 und				
ESTUDIANTES SP-47A	K2+900.00	K2+980.00	2 und			K5+800.00	K6+080.00					
	K0+020.00	K0+080.00	28 und			K0+500.00	K0+360.00		12 und			
	K0+860.00	K1+060.00				K1+500.00	K1+500.00					
	K1+240.00	K1+340.00				K2+500.00	K2+500.00					
REDUCTORES SP-25	K1+500.00	K1+700.00		NO ADELANTAR SR-26	K2+500.00	K2+500.00	27 und	K3+500.00		K3+500.00		
	K1+860.00	K2+140.00	K3+500.00		K4+500.00							
	K2+320.00	K2+660.00	K4+500.00		K5+500.00							
	K2+850.00	K2+970.00	K5+500.00		K5+500.00							
	K3+040.00	K3+180.00	TOTAL REGLEMENTARIAS									
	K3+420.00	K3+600.00	DELINEADORES DE CURVA									
	K3+800.00	K3+980.00	SEÑAL		DERECHA	IZQUIERDA		CANTIDAD				
	K4+580.00	K4+780.00	DELINEADORES DE CURVA SP-75		K0+720.00			10 Sectores				
	K5+000.00	K5+160.00			K2+380.00				8 Señales por sector			
	K5+350.00	K5+580.00			K2+940.00							
	K5+990.00	K6+050.00				K3+068.00						
	K0+100.00	K1+100.00				K3+680.00						
	ANIMALES EN LA VÍA SP-49	K1+140.00			K2+100.00	11 und		K4+380.00				
		K2+200.00			K2+900.00			K4+640.00				
		K3+180.00			K4+160.00			K4+900.00				
		K4+200.00			K5+150.00			K5+250.00				
		K5+220.00						K5+420.00				
MAQUINARIA SP-45	K0+400.00	K0+570.00	6 und	DEFENSA VIAL								
	K2+100.00	K2+740.00		DEFENSA VIAL	UBICACIÓN		CANTIDAD					
	K3+360.00	K3+360.00			PR0+937 - PR0+962		3 Sectores					
	K0+140.00				PR4+663 - PR4+688							
	K1+340.00				PR5+400 - PR5+425							
CRUCE VEHICULAR IZQUIERDA SP-12	K1+880.00		12 und	DEFENSA VIAL		K2+260.00						
		K2+810.00										
	K2+750.00											
	K3+830.00											
	K4+150.00											
	K5+220.00											
		K5+380.00										
	K5+400.00											
	K5+720.00											
		K0+260.00										
		K1+470.00										

ESTOPEROS		
SEÑAL	UBICACIÓN	CANTIDAD
ESTOPEROS	K0+050.00	26 Sectores
	K0+860.00	
	K1+060.00	
	K1+240.00	
	K1+340.00	
	K1+500.00	
	K1+700.00	
	K1+860.00	
	K2+140.00	
	K2+320.00	
	K2+660.00	
	K2+850.00	
	K2+970.00	
	K3+040.00	
	K3+180.00	
	K3+420.00	
	K3+600.00	
	K3+800.00	
	K3+980.00	
	K4+580.00	
	K4+780.00	
	K5+000.00	
	K5+160.00	
	K5+350.00	
	K5+580.00	
	K6+020.00	

CRUCE VEHICULAR DERECHA SP-13	K1+940.00	12 und
	K2+110.00	
	K2+700.00	
	K2+800.00	
	K3+910.00	
	K4+210.00	
	K5+280.00	
	K5+290.00	
	K5+480.00	
CRUCE VEHICULAR INTERSECCIÓN "T"	K5+780.00	1 und
	K0+030.00	
	K6+097.00	
CARRIL ANGOSTO ADELANTE SP-32	K0+897.00	6 und
	K4+623.00	
	K4+728.00	
	K5+360.00	
CURVA A LA IZQUIERDA SP-03	K0+640.00	13 und
	K1+050.00	
	K1+860.00	
	K2+300.00	
	K2+590.00	
	K3+430.00	
	K3+680.00	
	K3+840.00	
	K4+020.00	
	K4+290.00	
	K4+710.00	
	K5+090.00	
	K5+590.00	
CURVA A LA DERECHA SP-04	K0+790.00	13 und
	K0+900.00	
	K2+020.00	
	K2+470.00	
	K2+690.00	
	K3+580.00	
	K3+560.00	
	K3+680.00	
	K4+250.00	
	K4+440.00	
CURVA Y CONTRACURVA PRIMERA A LA DERECHA SP-10 CURVA Y CONTRACURVA PRIMERA A LA IZQUIERDA SP-09	K4+380.00	3 und
	K4+960.00	
	K5+190.00	
	K5+440.00	
	K1+100.00	
TOTAL PREVENTIVAS	K5+220.00	3 und
	K1+250.00	
	K2+860.00	
		122 und



OLIVO HERNANDO

MATEUS BARRETO

C.C. 1.118.540.384

TOPOGRAFO OBRA



LIDA OFELIA

TORRES DUQUE

C.C. 40.041.895

RESIDENTE DE OBRA



DIEGO ALEXANDER

CASTAÑEDA NARANJO

T.P. 01-14-292

TOPOGRAFO INTERVENTORIA



RAFAEL HUMBERO OCHOA-JIMENEZ

M.P 15219-20266 BYC

RESIDENTE DE INTERVENTORIA